



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 04 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0660.

1. Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422 y 430, del Código General del Proceso, y artículo 774 del Código de Comercio modificado por la Ley 1231 de 2008, Decreto 1626 de 2016 y la Resolución 42 de 2020, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía a favor de **Planet Cargo S.A.S.**, contra la sociedad **Boreas S.A.S.**, por las sumas de dinero contenidas en las siguientes facturas Electrónicas así:

FACTURA No.	VALOR	FECHA VENCIMIENTO
MDE-6925	\$ 16.928.834,00	14/02/2023
MDE-6926	152 USD	14/02/2023

2. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía a favor de **Agencia de Aduanas Comex CJC S.A.S.**, contra la sociedad **Boreas S.A.S.**, por las sumas de dinero contenidas en las siguientes facturas Electrónicas así:

FATURA No.	VALOR	FECHA VENCIMIENTO
FEC-1534	\$ 24.947.698,00	5/04/2023

Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las sumas de capital señaladas en precedencia, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

3. Ahora bien, se niega el mandamiento de pago respecto de la Factura Electrónica No. MDE-7817, por no cumplirse los requisitos establecidos en el numeral 7° del artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1154 de agosto 20 de 2021, pues, no aparece acreditada la entrega y aceptación tácita o expresa por parte del adquirente/deudor, en los términos de los arts. 621 y 774 del Código de Comercio.

3.1. **Devolver** el citado título a la parte demandante sin necesidad de desglose.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma y hágasele saber, que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Se reconoce personería Al abogado **Alejandro Toro Pérez** como apoderado de la demandante en los términos del poder arrimado

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

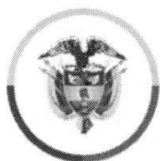
La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO No. 109

Hoy 10 8 A60 2023

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10.4 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0694.

Como de los títulos valores allegados -2 pagarés-, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra la sociedad **D'Algar Construcciones S.A.S.** y **Marco Willington Pinzón Fuentes** por las siguientes sumas de dinero así:

1. Pagaré No. 2210096749.

1.1. Por las cuotas vencidas y no pagadas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
14 DE ABRIL DE 2023	\$ 2.765.885,00
14 DE MAYO DE 2023	\$ 2.777.777,00
14 DE JUNIO DE 2023	\$ 2.777.777,00
TOTAL	\$ 8.321.439,00

1.2. Sobre las anteriores cuotas liquídense intereses moratorios a tasa máxima legal vigente, desde el día siguiente en que se hicieron exigibles, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$69'444.453,00 M/Cte., por concepto de saldo insoluto de la obligación -capital acelerado-.

1.5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (11 de julio de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 2210096788.

2.1. Por las cuotas vencidas y no pagadas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
22 DE ABRIL DE 2023	\$ 2.548.704,00
22 DE MAYO DE 2023	\$ 2.777.777,00
22 DE JUNIO DE 2023	\$ 2.777.777,00
TOTAL	\$ 8.104.258,00

2.2. Sobre las anteriores cuotas liquídense intereses moratorios a tasa máxima legal vigente, desde el día siguiente en que se hicieron exigibles, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de \$69'444.453,00 M/Cte., por concepto de saldo insoluto de la obligación -capital acelerado-.

2.4. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (11 de julio de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

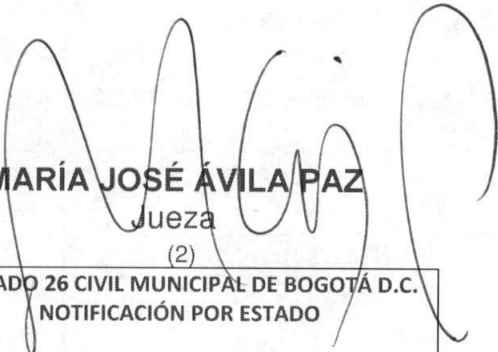
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, y hágaseles saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder los pagarés que contienen las obligaciones que se ejecutan, por lo que se prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería al abogado **Haider Milton Montoya Cárdenas** como endosatario en procuración de la entidad demandante.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO	
No. <u>109</u>	Hoy <u>08 AGO 2023</u>
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago/



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **10 4 ABO 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2023-0700.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real dentro del proceso ejecutivo hipotecario de **menor** cuantía, presentado por **Bancolombia S.A.**, contra **Olga Lucía Urrego Vergara** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré soporte del recaudo, que respaldan la Escritura Pública **No. 93336373** que respalda el contrato de mutuo y accesorio de hipoteca contenido en la Escritura Pública No. 1729 del 18 de mayo de 2016, de la Notaría Veinte del Circulo de Medellín.

1. Por las cuotas vencidas y no pagadas por el demandado, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	CUOTA UVR	CUOTA PESOS
29 DE ENERO DE 2023	1.150,0964	\$ 376.594,47
29 DE FEBRERO DE 2023	1.160,5766	\$ 385.792,04
29 DE MARZO DE 2023	1.171,1524	\$ 395.937,56
29 DE ABRIL DE 2023	1.181,8244	\$ 405.139,23
29 DE MAYO DE 2023	1.192,5938	\$ 412.560,05
TOTAL	5.856,2436	\$ 1.976.023,35

2. Sobre las anteriores cuotas liquídense intereses moratorios a tasa del 17.25% efectivo anual, desde el día siguiente a la fecha en que se hicieron exigibles, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. A título de intereses remuneratorios sobre las cuotas adeudadas, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	CUOTA UVR	CUOTA PESOS
29 DE ENERO DE 2023	2.239,6191	\$ 733.354,31
29 DE FEBRERO DE 2023	2.229,1389	\$ 740.997,19
29 DE MARZO DE 2023	2.218,5632	\$ 750.041,18
29 DE ABRIL DE 2023	2.207,8911	\$ 756.883,38
29 DE MAYO DE 2023	2.197,1217	\$ 760.061,52
TOTAL	11.092,3340	\$ 3.741.337,58

4. Por la cantidad de 245,775,2368 UVR, por concepto de capital acelerado que, equivalían a \$85'483.060,53 M/Cte.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a tasa del 17.25% efectivo anual, desde el día siguiente a la presentación de la demanda (11 de julio de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el **embargo** de los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50C-1053373 y 50C-1053392, denunciados por la actora como de propiedad de la parte demandada. Por secretaría suscríbese digitalmente el oficio ordenado, y déjense las constancias a que hubiere lugar.

Una vez se acredite el registro de las medidas, se resolverá sobre el secuestro del bien cautelado.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 442 *ib.*).

Requíerese a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y demás documentos allegados como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **Alianza SGP S.A.S**, como apoderada de la parte demandante, quien comparece a través del abogado **Jhon Alexander Riaño Guzmán**.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO	
No. <u>109</u>	<u>08 AGO 2023</u>
Hoy _____	_____
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 04 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0702.

Como del título valor –pagaré No. 9600060648- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. o BBVA Colombia**, en contra de **Santiago Andrés Gómez Angulo** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$58'152.057,00 M/Cte., por concepto de capital incorporado en el numeral a) del pagaré base de la acción.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera liquidados desde el 12 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce a la abogada **Esmeralda Pardo Corredor**, como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza
(2)

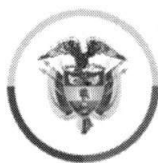
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

109 08 AGO 2023

Hoy _____
La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 04 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0703.

Como del título valor –pagaré No. 23995913- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **Lulo Bank S.A.** contra **Sandra Liliana Jaimes Vera** por las siguientes sumas de dinero:

1. \$49'480.163,19 M/Cte., por concepto de capital de la obligación allí contenida

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (12 de julio de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$4'910.567,66 M/Cte., por los intereses causados, contenidos en el título base de recaudo.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce como apoderada de la parte demandante a la sociedad **Aecsa S.A.**, quién comparece a través de la abogada **Carolina Abello Otálora**.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO	
No. 109	Hoy 08 ABO 2023
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago/



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 04 ABO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0705.

Como de los títulos valores -3 pagarés- allegados con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la **Cooperativa Casa Nacional del Profesor – Canapro-** contra **Carlos Andrés Ospina Vargas y Angélica María Devia Montoya** por las siguientes sumas de dinero así:

1. Pagaré No. 171067200.

1.1. Por las cuotas vencidas que se discriminan a continuación:

DÍA	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
28	DE FEBRERO DE 2022	\$ 110.264,00
31	DE MARZO DE 2022	\$ 112.038,00
30	DE ABRIL DE 2022	\$ 113.839,00
31	DE MAYO DE 2022	\$ 11.571,00
30	DE JUNIO DE 2022	\$ 117.530,00
31	DE JULIO DE 2022	\$ 119.420,00
31	DE AGOSTO DE 2022	\$ 121.341,00
30	DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 123.293,00
31	DE OCTUBRE DE 2022	\$ 125.276,00
30	DE NOVIEMBRE DE 2022	\$ 127.290,00
31	DE DICIEMBRE DE 2022	\$ 128.338,00
31	DE ENERO DE 2023	\$ 131.418,00
28	DE FEBRERO DE 2023	\$ 133.532,00
31	DE MARZO DE 2023	\$ 135.680,00
30	DE ABRIL DE 2023	\$ 137.862,00
31	DE MAYO DE 2023	\$ 140.079,00
TOTAL		\$ 1.888.771,00

Sobre las anteriores cuotas liquídense intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique su pago total.

1.2. A título de intereses corrientes sobre las cuotas adeudadas, así:

DÍA	FECHA EXIGIBILIDAD	INT. CORRIENTES
28	DE FEBRERO DE 2022	\$ 61.746,00
31	DE MARZO DE 2022	\$ 131.427,00
30	DE ABRIL DE 2022	\$ 174.361,00
31	DE MAYO DE 2022	\$ 172.700,00

30	DE JUNIO DE 2022	\$ 171.014,00
31	DE JULIO DE 2022	\$ 169.300,00
31	DE AGOSTO DE 2022	\$ 167.558,00
30	DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 165.788,00
31	DE OCTUBRE DE 2022	\$ 163.900,00
30	DE NOVIEMBRE DE 2022	\$ 162.164,00
31	DE DICIEMBRE DE 2022	\$ 160.307,00
31	DE ENERO DE 2023	\$ 158.421,00
28	DE FEBRERO DE 2023	\$ 156.504,00
31	DE MARZO DE 2023	\$ 154.557,00
30	DE ABRIL DE 2023	\$ 152.578,00
31	DE MAYO DE 2023	\$ 150.568,00
	TOTAL	\$ 2.472.893,00

1.3. \$10'042.252,00 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

2. Pagaré No. 165348100.

2.1. Por las cuotas vencidas que se discriminan a continuación:

DÍA	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
31	DE JULIO DE 2022	\$ 166.768,00
31	DE AGOSTO DE 2022	\$ 169.450,00
30	DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 172.175,00
31	DE OCTUBRE DE 2022	\$ 174.944,00
30	DE NOVIEMBRE DE 2022	\$ 177.758,00
31	DE DICIEMBRE DE 2022	\$ 180.618,00
31	DE ENERO DE 2023	\$ 183.522,00
28	DE FEBRERO DE 2023	\$ 370.109,00
31	DE MARZO DE 2023	\$ 210.053,00
30	DE ABRIL DE 2023	\$ 213.431,00
31	DE MAYO DE 2023	\$ 216.864,00
	TOTAL	\$ 2.235.692,00

Sobre las anteriores cuotas liquídense intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2. A título de intereses corrientes sobre las cuotas adeudadas, así:

DÍA	FECHA EXIGIBILIDAD	INT. CORRIENTES
31	DE JULIO DE 2022	\$ 156.504,00
31	DE AGOSTO DE 2022	\$ 215.872,00
30	DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 213.401,00
31	DE OCTUBRE DE 2022	\$ 210.990,00
30	DE NOVIEMBRE DE 2022	\$ 208.339,00
31	DE DICIEMBRE DE 2022	\$ 205.746,00
31	DE ENERO DE 2023	\$ 203.112,00
28	DE FEBRERO DE 2023	\$ 18.445,00
31	DE MARZO DE 2023	\$ 179.056,00
30	DE ABRIL DE 2023	\$ 175.993,00
31	DE MAYO DE 2023	\$ 172.880,00
	TOTAL	\$ 1.960.338,00

2.3. \$11'417.430,00 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

Se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la **Cooperativa Casa Nacional del Profesor –Canapro-** contra **Carlos Andrés Ospina Vargas, Angélica María Devia Montoya y Mayra Stefanny García Montoya** por las siguientes sumas de dinero así:

1. Pagaré No. 178795100.

1.1. Por las cuotas vencidas que se discriminan a continuación:

DÍA	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
30	DE JULIO DE 2022	\$ 146.512,00
30	DE AGOSTO DE 2022	\$ 148.868,00
30	DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 151.262,00
30	DE OCTUBRE DE 2022	\$ 153.695,00
30	DE NOVIEMBRE DE 2022	\$ 156.166,00
30	DE DICIEMBRE DE 2022	\$ 158.679,00
30	DE ENERO DE 2023	\$ 161.231,00
28	DE FEBRERO DE 2023	\$ 163.823,00
30	DE MARZO DE 2023	\$ 166.458,00
30	DE ABRIL DE 2023	\$ 169.136,00
30	DE MAYO DE 2023	\$ 171.856,00
TOTAL		\$ 1.747.686,00

Sobre las anteriores cuotas liquídense intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique su pago total.

1.2. A título de intereses corrientes sobre las cuotas adeudadas, así:

DÍA	FECHA EXIGIBILIDAD	INT. CORRIENTES
30	DE JULIO DE 2022	\$ 230.146,00
30	DE AGOSTO DE 2022	\$ 228.010,00
30	DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 225.839,00
30	DE OCTUBRE DE 2022	\$ 223.633,00
30	DE NOVIEMBRE DE 2022	\$ 221.392,00
30	DE DICIEMBRE DE 2022	\$ 219.114,00
30	DE ENERO DE 2023	\$ 216.800,00
28	DE FEBRERO DE 2023	\$ 214.449,00
30	DE MARZO DE 2023	\$ 212.060,00
30	DE ABRIL DE 2023	\$ 209.632,00
30	DE MAYO DE 2023	\$ 207.166,00
TOTAL		\$ 2.408.241,00

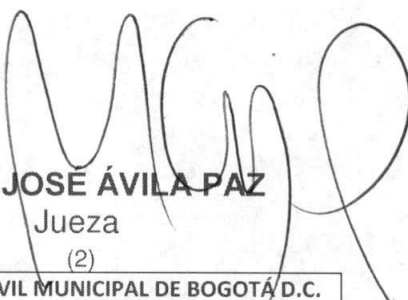
1.3. \$13'859.167,00 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré allegado como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Cristian Enrique Castro Blanquicett** como apoderado de la actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO

No. 109 Hoy 06 AGO 2023

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 04 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0706.

Como del título valor –pagaré No. 23050074- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **Lulo Bank S.A.** contra **Yuranis Saray Guzmán Maldonado** por las siguientes sumas de dinero:

1. \$43'176.920,00 M/Cte., por concepto de capital de la obligación allí contenida

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (12 de julio de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$3'896.092,00 M/Cte., por los intereses causados, contenidos en el título base de recaudo.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce como apoderada de la parte demandante a la sociedad **Aecsa S.A.**, quién comparece a través de la abogada **Carolina Abello Otálora**.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO	
No. 109	Hoy 08 AGO 2023
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 04 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0707.

Como del título valor –pagaré No. 08205000692226/9600220743/9600226971- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. o BBVA Colombia**, contra de **José Arley Ramírez Acevedo** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$58'152.057,00 M/Cte., por concepto de capital incorporado en el numeral a) del pagaré base de la acción.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera liquidados desde el 12 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- \$9'379.848,00 M/Cte, por los intereses remuneratorios contenidos en el título base de ejecución.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce a la abogada **Esmeralda Pardo Corredor**, como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

109
Hoy 08 AGO 2023
La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **04 AGO 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2023-0708.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, dentro del proceso ejecutivo hipotecario de **menor** cuantía en favor de **Bancolombia S.A.** contra **Frank Steves Chávez Triana** por las sumas de dinero contenidas en los pagarés que respaldan el contrato de mutuo y accesorio de hipoteca contenido en la Escritura Pública No. 1159 del 22 de mayo de 2018 de la Notaría Treinta y Siete (37) del círculo de Bogotá, así.

1. Pagaré No. 2260084600

1.1. \$82'947.923,00 M/Cte. como capital.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 27 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Pagaré de fecha 21 de septiembre de 2016

2.1. 7'818.810,00 M/Cte. como capital.

2.2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 17 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el **embargo** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20123665 denunciado por la actora como de propiedad de la parte demandada. Por secretaría suscribase digitalmente el oficio ordenado, y déjense las constancias a que hubiere lugar.

Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre el secuestro del bien cautelado.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291, y numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder los pagarés y demás documentos allegados como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **Diana Esperanza León Lizarazo** quién comparece como endosataria en procuración de la sociedad **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA-** a quién le fue otorgado poder para actuar como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO

No. 109 08 AGO 2023

Hoy _____

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 04 ABO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0710.

Como del título valor –pagaré No. 000050000667580, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **Itaú Colombia S.A.**, contra **Jhon Luis Martínez** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$42'131.291,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 1° de diciembre de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la sociedad **Abogados Pedro A. Velásquez Salgado S.A.S.** como apoderada de la parte demandante, quién comparece a través de la abogada **Dina Soraya Trujillo Padilla**.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO

No. 109 Hoy 08 ABO 2023

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 04 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0715.

Como de los títulos valores –2 Letras de cambio- allegadas con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en los artículos 82, 83 y 422, del Código General del Proceso, y, 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor en favor de **Yina Patricia Mejía Rodríguez** contra **Nancy Mercedes Cuervo Ávila** por las siguientes sumas de dinero así:

1. Letra de cambio No. 01.

1.1. \$30'000.000,00 M/Cte., como capital.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 16 de diciembre de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Letra de cambio No. 01.

2.1. \$20'000.000,00 M/Cte., como capital.

2.2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 6 de febrero de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder las letras de cambio que contienen las obligaciones que se ejecutan, y se le prohíbe ponerlas en circulación, debiendo tenerlas siempre a su disposición para el momento en que el Despacho las requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería al abogado **Fredy Giovanni Vásquez Vargas** como endosatario en procuración de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO

No. 109

Hoy 08 AGO 2023

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 04 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0716.

Como como del título valor –pagaré No. 00101-96-002504- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de la **Cooperativa de los Trabajadores del Instituto de Seguros Sociales –Cooptraiss-** contra **Leidy Alejandra Fresneda Rojas, Blanca Nieve Rojas de Fresneda y Freiys Andrea Fresneda Licet** por las siguientes sumas de dinero así

1. \$101'600.377,00 M/Cte., por concepto de capital adeudado.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 10 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$20'772.373,00 M/Cte., por los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO

No. 109 08 A60 2023

Hoy _____

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 04 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0719.

Como como del título valor –pagaré No. 00101-96-002504- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de la **Compañía Global de Pinturas S.A.S.** contra **Erwin Ferney Pérez Castro** por las siguientes sumas de dinero así:

Pagaré sin número.

1. \$56'918.575,00 M/Cte. como capital.

2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 27 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a las demandadas en legal forma, y hágaseles saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones que se ejecuta y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la sociedad **Apriori Legal S.A.S.** quién comparece a través de la abogada **Paula Andrea Franco Cardona**, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO

No. 109 08 AGO 2023

Hoy _____

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 04 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0725.

Como de los títulos valores -3 pagarés- allegados con la demanda resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **Bancolombia S.A.** contra **Sandra Bibiana Arias Bernal** por las siguientes sumas de dinero así:

1. Pagaré No. 1410095594

1.1. \$61'978.172,00 M/Cte., como capital.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre e \$52'700.000,00 M/Cte., a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 6 de febrero de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré sin número

2.1. \$5'039.273,00 M/Cte., como capital.

2.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre \$39'070.080,00 M/Cte., a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 16 de enero de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Pagaré sin número

3.1. \$11'848.306,00 M/Cte., como capital.

3.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre \$39'070.080,00 M/Cte., a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 8 de marzo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

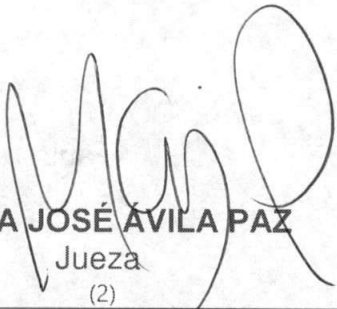
Notifíquese a la parte demandada en legal forma, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más, para proponer excepciones si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la demandante para que conserve en su poder los pagarés que contienen las obligaciones que se ejecutan y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los

requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce como apoderada de la parte demandante a la sociedad **Carvajal Valek Abogados Asociados S.A.S.**, quién comparece a través del abogado **Mauricio Carvajal Valek**.

Notifíquese.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
<u>109</u>	08 AGO 2023
Hoy	
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 04 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0726.

Como del título valor –Letra de cambio- allegada con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en los artículos 82, 83 y 422, del Código General del Proceso, y, 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor en favor de **Fabio Alexander Rodríguez Martínez** contra **Lucy Moreno de Rincón**, por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$40'000.000,00 M/Cte., como capital.

2. Por los intereses de mora liquidados sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 16 de mayo de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los intereses corrientes sobre el capital, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 12 de mayo de 2019, al 15 de mayo de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder la letra de cambio que contiene las obligaciones que se ejecutan, y se le prohíbe ponerla en circulación, debiendo tenerla siempre a su disposición para el momento en que el Despacho la requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería al abogado **Eusebio Manuel Cordero Díaz** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

109

Hoy

08 AGO 2023

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 04 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmp126bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2023-0727.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real dentro del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, presentado por el Banco Caja Social S.A., contra Yuly Andrea Blanco Robles por las sumas de dinero contenidas en los pagarés soporte del recaudo, que respaldan la Escritura Pública No. 2560 del 25 de agosto de 2020, de la Notaría Setenta y Dos del Círculo de Bogotá, así.

1. Pagaré No. 133200358548

1.2. Por las cuotas vencidas y no pagadas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	CUOTA PESOS
24 DE JULIO DE 2022	\$ 148.335,30
24 DE AGOSTO DE 2022	\$ 149.737,25
24 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 151.152,45
24 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 152.581,03
24 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$ 154.023,11
24 DE DICIEMBRE DE 2022	\$ 155.478,82
24 DE ENERO DE 2023	\$ 156.748,28
24 DE FEBRERO DE 2023	\$ 158.631,64
24 DE MARZO DE 2023	\$ 159.929,01
24 DE ABRIL DE 2023	\$ 161.440,54
24 DE MAYO DE 2023	\$ 162.966,35
24 DE JUNIO DE 2023	\$ 164.506,58
TOTAL	\$ 1.875.530,36

1.2. Sobre las anteriores cuotas líquidense intereses moratorios a tasa del 18% efectivo anual, desde el día siguiente a la presentación de la demanda (14 de julio de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. A título de intereses de plazo sobre las cuotas adeudadas, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	INTERESES PLAZO
24 DE JULIO DE 2022	\$ 721.203,00
24 DE AGOSTO DE 2022	\$ 746.921,83
24 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 745.506,63
24 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 744.078,05
24 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$ 742.635,97
24 DE DICIEMBRE DE 2022	\$ 741.180,26

24 DE ENERO DE 2023	\$ 739.710,80
24 DE FEBRERO DE 2023	\$ 738.227,44
24 DE MARZO DE 2023	\$ 736.730,07
24 DE ABRIL DE 2023	\$ 735.218,54
24 DE MAYO DE 2023	\$ 733.692,73
24 DE JUNIO DE 2023	\$ 732.152,50
TOTAL	\$ 8.857.257,82

1.4. \$74'605.437,86 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

1.5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a tasa del 18% efectivo anual, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (14 de julio de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 4570221015292414.

2.1. \$13'791.007,00 M/Cte. como saldo total de amortización a capital.

2.2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (14 de julio de 2023), y hasta cuando se verifique su pago total

2.3. Por los intereses corrientes causados y no pagados sobre el capital adeudado, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 11 de febrero de 2016 al 30 de mayo de 2023.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40757831 denunciado por la actora como de propiedad de la demanda. Por secretaría suscríbase digitalmente el oficio ordenado, y déjese a disposición de la parte demandante para lo de su cargo.

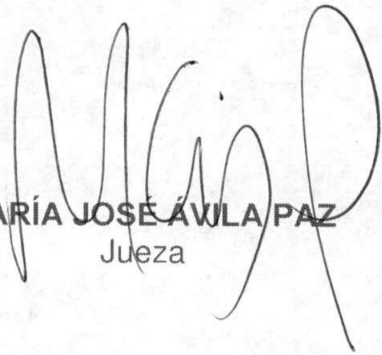
Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre el secuestro del bien cautelado.

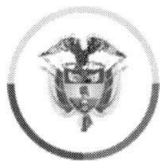
Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndoles saber que dispone del término de diez (10) días para pagar la obligación y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y demás documentos allegados como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **Catalina Rodríguez Arango** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **04 AGO 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2023-0729.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real dentro del proceso ejecutivo hipotecario de **menor** cuantía, presentado por el **Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo**, contra **Jhon Jairo Herrán Santos** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré soporte del recaudo, que respaldan la Escritura Pública **No. 93336373** que respalda el contrato de mutuo y accesorio de hipoteca contenido en la Escritura Pública No. 0370 del 18 de marzo de 2016, de la Notaría Única del Círculo de Mariquita –Tolima-, así.

1. Por las cuotas vencidas y no pagadas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	CUOTA UVR	CUOTA PESOS
15 DE ABRIL DE 2021	596,1016	\$ 203.496,57
15 DE MAYO DE 2021	594,5513	\$ 202.967,33
15 DE JUNIO DE 2021	650,4454	\$ 222.048,40
15 DE JULIO DE 2021	649,0670	\$ 221.577,84
15 DE AGOSTO DE 2021	647,6931	\$ 221.108,82
15 DE SEPTIEMBRE DE 2021	646,3239	\$ 220.641,41
15 DE OCTUBRE DE 2021	644,9593	\$ 220.175,56
15 DE NOVIEMBRE DE 2021	643,5992	\$ 219.711,25
15 DE DICIEMBRE DE 2021	642,2437	\$ 219.248,51
15 DE ENERO DE 2022	640,8928	\$ 218.787,34
15 DE FEBRERO DE 2022	639,5465	\$ 218.327,74
15 DE MARZO DE 2022	638,2047	\$ 217.869,68
15 DE ABRIL DE 2022	636,8676	\$ 217.413,22
15 DE MAYO DE 2022	635,5350	\$ 216.958,30
15 DE JUNIO DE 2022	691,6480	\$ 236.114,10
15 DE JULIO DE 2022	690,4896	\$ 235.718,65
15 DE AGOSTO DE 2022	689,3369	\$ 235.325,14
15 DE SEPTIEMBRE DE 2022	688,1901	\$ 234.933,65
15 DE OCTUBRE DE 2022	687,0491	\$ 234.544,13
15 DE NOVIEMBRE DE 2022	685,9137	\$ 234.156,53
15 DE DICIEMBRE DE 2022	684,7842	\$ 233.770,95
15 DE ENERO DE 2023	683,6605	\$ 233.387,34
15 DE FEBRERO DE 2023	682,5427	\$ 233.005,74
15 DE MARZO DE 2023	681,4305	\$ 232.626,06
15 DE ABRIL DE 2023	680,3242	\$ 232.248,40
TOTAL	16451,4006	\$ 5.616.162,66

2. Sobre las anteriores cuotas liquídense intereses moratorios a tasa del 6.6% efectivo anual, desde el día siguiente a la presentación de la demanda (15 de julio de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. A título de intereses corrientes sobre las cuotas adeudadas, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	CUOTA UVR	CUOTA PESOS
15 DE ABRIL DE 2021	1323,2693	\$ 451.736,35
15 DE MAYO DE 2021	1320,0859	\$ 450.649,60
15 DE JUNIO DE 2021	1316,9108	\$ 449.565,69
15 DE JULIO DE 2021	1313,4372	\$ 448.379,88
15 DE AGOSTO DE 2021	1309,9710	\$ 447.196,59
15 DE SEPTIEMBRE DE 2021	1306,5121	\$ 446.015,79
15 DE OCTUBRE DE 2021	1303,0605	\$ 444.837,49
15 DE NOVIEMBRE DE 2021	1299,6162	\$ 443.661,68
15 DE DICIEMBRE DE 2021	1296,1792	\$ 442.488,36
15 DE ENERO DE 2022	1292,7494	\$ 441.317,50
15 DE FEBRERO DE 2022	1289,3269	\$ 440.149,13
15 DE MARZO DE 2022	1285,9115	\$ 438.983,18
15 DE ABRIL DE 2022	1282,5033	\$ 437.819,69
15 DE MAYO DE 2022	1279,1022	\$ 436.658,63
15 DE JUNIO DE 2022	1275,7082	\$ 435.499,99
15 DE JULIO DE 2022	1272,0146	\$ 434.239,07
15 DE AGOSTO DE 2022	1268,3272	\$ 432.980,27
15 DE SEPTIEMBRE DE 2022	1264,6459	\$ 431.723,55
15 DE OCTUBRE DE 2022	1260,9707	\$ 430.468,92
15 DE NOVIEMBRE DE 2022	1257,3017	\$ 429.216,40
15 DE DICIEMBRE DE 2022	1253,6387	\$ 427.965,93
15 DE ENERO DE 2023	1249,9817	\$ 426.717,50
15 DE FEBRERO DE 2023	1246,3307	\$ 425.471,13
15 DE MARZO DE 2023	1242,6857	\$ 424.226,80
15 DE ABRIL DE 2023	1239,0467	\$ 422.984,52
TOTAL	32049,2873	\$ 10.940.953,64

4. Por concepto de seguros así:

FECHA EXIGIBILIDAD	CUOTA SEGURO
15 DE ABRIL DE 2021	\$ 29.851,00
15 DE MAYO DE 2021	\$ 29.893,54
15 DE JUNIO DE 2021	\$ 29.979,18
15 DE JULIO DE 2021	\$ 30.191,98
15 DE AGOSTO DE 2021	\$ 30.256,81
15 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 30.570,51
15 DE OCTUBRE DE 2021	\$ 31.118,79
15 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 31.329,88
15 DE DICIEMBRE DE 2021	\$ 31.345,73
15 DE ENERO DE 2022	\$ 31.463,05
15 DE FEBRERO DE 2022	\$ 31.682,74
15 DE MARZO DE 2022	\$ 31.825,46
15 DE ABRIL DE 2022	\$ 32.300,08
15 DE MAYO DE 2022	\$ 32.771,84
15 DE JUNIO DE 2022	\$ 32.257,90
15 DE JULIO DE 2022	\$ 32.660,58

15 DE AGOSTO DE 2022	\$ 32.976,02
15 DE SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 42.158,97
15 DE OCTUBRE DE 2022	\$ 42.927,65
15 DE NOVIEMBRE DE 2022	\$ 47.864,97
15 DE DICIEMBRE DE 2022	\$ 41.822,68
15 DE ENERO DE 2023	\$ 42.220,71
15 DE FEBRERO DE 2023	\$ 42.639,36
15 DE MARZO DE 2023	\$ 43.221,42
15 DE ABRIL DE 2023	\$ 43.983,03
TOTAL	\$ 879.313,88

5. Por la cantidad de 231.337,0121 UVR, por concepto de capital acelerado que, para el 17 de abril de 2023, equivalían a \$78'973.597,85 M/Cte.

6. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a tasa del 6.60% efectivo anual, desde el día siguiente a la presentación de la demanda (15 de julio de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el **embargo** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 362-19142 denunciado por la actora como de propiedad del demandado. Por secretaría suscríbase digitalmente el oficio ordenado, y déjese a disposición de la parte demandante para lo de su cargo

Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre el secuestro del bien cautelado.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndoles saber que dispone del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 442 *ib.*).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y demás documentos allegados como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **Danyela Reyes González** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 109
Hoy 08 AGO 2023
La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 04 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0732.

Como del título valor –1 pagaré– allegado con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Luis Alberto Rojas Cruz** por las siguientes sumas de dinero, así:

Pagaré No. 2290103532

1. \$49'595.539,00 M/Cte. por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación.
2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 13 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, y hágasele saber, que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones que se ejecutan, por lo que se prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **Diana Esperanza León Lizarazo** quién comparece como endosataria en procuración de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

109 08 AGO 2023

Hoy

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 04 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Con Garantía Real (Prenda) No 2023-0701.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda, y se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos.

1. Alléguese certificado de tradición del vehículo gravado con prenda con antelación no superior a un mes (inciso segundo, numeral 1° del art. 468 del CGP).

2. Háganse las manifestaciones previstas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, respecto de la dirección de notificaciones de los demandados.

3. Conforme al título valor allegado –pagaré No. 10997262- refiera correctamente el nombre de la demandada.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>109</u> Hoy <u>08 AGO 2023</u> La secretaria. JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 04 ABO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0734.

Analizado el documento aportado con el presente trámite ejecutivo -pagaré- observa el Despacho lo siguiente:

1. El artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, transformó 29 Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá, en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.
2. A su vez, el párrafo del artículo 17 del Código General del proceso determina: *“Cuando en el lugar exista juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”*.
3. El presente es un asunto de **mínima cuantía**, tal como se extrae del contenido del libelo demandatorio en él que, de la sumatoria de las pretensiones incoadas (capitales e intereses), para el 13 de julio de 2023 –fecha en que fue sometida a reparto la demanda- se pretende obtener mandamiento de pago por la suma de \$2'894.504,95 M/Cte., sin que ello exceda de los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes así:

Asunto	Valor
Capital	\$ 2.009.715,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.009.715,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 884.789,95
Total a Pagar	\$ 2.894.504,95
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 2.894.504,95

4. Así entonces, atendiendo el factor competencia en razón de la cuantía, bajo los apremios de que trata el artículo 25 del CGP, considera el Despacho pertinente remitir las diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

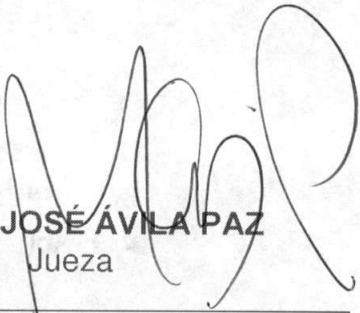
Resuelve:

Primero: Rechazar de plano la demanda por falta de competencia. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del CGP.

Segundo: Teniendo en cuenta que las presentes diligencias referencia se integran con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su devolución con sus anexos, pues, estos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial, para que sea repartida aleatoriamente entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados para tal efecto.

Notifíquese.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
<u>109</u>	08 AGO 2023
Hoy _____	
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 04 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0711.

Analizado el documento aportado con el presente trámite ejecutivo -7 facturas electrónicas- observa el Despacho lo siguiente:

1. El artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, transformó 29 Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá, en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

2. A su vez, el parágrafo del artículo 17 del Código General del proceso determina: *“Cuando en el lugar exista juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.*

3. El presente es un asunto de **mínima cuantía**, tal como se extrae del contenido del libelo demandatorio en él que, de la sumatoria de las pretensiones incoadas (capitales e intereses), para el 7 de julio de 2023 –fecha en que fue sometida a reparto la demanda- se pretende obtener mandamiento de pago por la suma de \$44'132.692,75 M/Cte., sin que ello exceda de los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes así:

Asunto	Valor
Capital	\$ 5.562.000,00
Capitales Adicionados	\$ 28.737.000,00
Total Capital	\$ 34.299.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 9.833.692,75
Total a Pagar	\$ 44.132.692,75
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 44.132.692,75

4. Así entonces, atendiendo el factor competencia en razón de la cuantía, bajo los apremios de que trata el artículo 25 del CGP, considera el Despacho pertinente remitir las diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

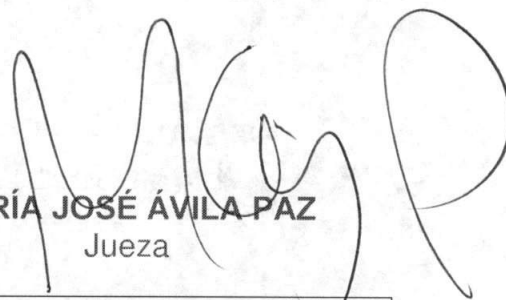
Resuelve:

Primero: Rechazar de plano la demanda por falta de competencia. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del CGP.

Segundo: Teniendo en cuenta que las presentes diligencias referencia se integran con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su devolución con sus anexos, pues, estos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial, para que sea repartida aleatoriamente entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados para tal efecto.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO

No. 109 Hoy 10.8 AGO 2023

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 04 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2000-1801.

Cumplido el término de fijación del aviso ordenado por auto del 8 de mayo de 2023, y como no compareció persona alguna para hacer valer sus derechos respecto del inmueble cautelado, se ordena:

1. Previo a dar aplicación a lo ordenado en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, se ordena que el interesado allegue el certificado de tradición reciente del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1304463.

2. Una vez se allegue la citada documental, vuelvan las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO	
No. <u>109</u>	<u>08 AGO 2023</u>
Hoy _____	
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 04 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Divisorio No. 2019-0578.

Conforme a las pruebas aportadas, se dispone:

1. Téngase en cuenta, que con las documentales vistas a folios 178 a 182, el perito designado, cumplió lo ordenado en el numeral 3° del auto del 26 de mayo de 2023 (fl. 173).
2. Conforme lo ordenado en el numeral segundo del citado auto y como no se presentó objeción al avalúo dado al inmueble objeto de división, se ordena tenerlo en cuenta para lo que en derecho corresponda.
3. Para dar continuidad a la actuación, requiérase **nuevamente** a la parte demandante para que cumpla lo ordenado en el numeral 3° del auto del 20 de abril pasado (fl. 128), esto es, allegando un certificado de tradición reciente del inmueble objeto de División.
4. Requiérase nuevamente al secuestre designado por el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de Bogotá, para que cumpla la orden contenida en el numeral 2° del auto del 20 de abril de 2023, corregido en el numeral 1° del auto del 26 de mayo pasado (fls. 128 y 173).

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

109 04 AGO 2023
Hoy _____

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/